

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2024

Honorables Representantes a la Cámara

Miembros de la Comisión Sexta

Asunto: Concepto técnico Proyecto de Ley 453 de 2024 “Por el cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia”

Autores: Manuel Virgüez Piraquive, Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara, Irma Luz Herrera. Partido Mira.

Cordial saludo,

Católicas por el Derecho a Decidir Colombia (CDD-Colombia) es una organización de derechos humanos, con más de 20 años trabajando en la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, especialmente en lo que respecta a la sexualidad y la reproducción. Nuestro compromiso se centra en promover el ejercicio pleno de la ciudadanía, bajo un enfoque laico, para contribuir significativamente a cambios socio-culturales que garanticen el derecho a decidir.

En ese sentido, de manera respetuosa ponemos a su consideración el presente Concepto Técnico sobre el PL 453 de 2023 – C y las razones por las cuales consideramos que promover este tipo de iniciativas, podría poner en riesgo el respeto del principio de Estado Laico y el Deber de Neutralidad del Estado.

Objeto del Proyecto: El Proyecto de ley 453 de 2024, tiene como objeto reconocer la incidencia del Sector Interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; fortalecer su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales. Así mismo, busca reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción de tejido social y su aporte en una sociedad pacífica a través de la resolución de los conflictos mediante el diálogo social con valores.

Los argumentos que consideramos relevantes para el estudio y discusión del Proyecto de Ley, son los siguientes:

- 1. El alcance del Proyecto de Ley pone en riesgo el Principio de Laicidad y el deber de neutralidad del Estado.**

El alcance de esta iniciativa legislativa gira en torno al reconocimiento de acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones pueden contribuir al “bien común y al cumplimiento de la Agenda 2030”. Este enfoque se orienta especialmente hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2, para poner fin al hambre; ODS 3, para promover la salud y el bienestar; ODS 5, para lograr la igualdad de género, entre otros.

La propuesta establece que las entidades religiosas tendrían la posibilidad de intervenir en ciertos asuntos estatales, como el educativo, argumentando, según la exposición de motivos, que su participación ayudaría a suplir necesidades sociales que el Estado no logra cubrir por completo. Esta participación, sin embargo, plantea serios interrogantes, pues abre la puerta para que iglesias y confesiones religiosas tengan una influencia directa en la toma de decisiones sobre asuntos públicos, lo que podría impactar la vida y el ejercicio de las libertades de la ciudadanía en general.

La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce que somos un Estado Social y Democrático de Derecho, pluriétnico y multicultural. Sobre esta base, la Corte Constitucional ha reafirmado que el modelo de Estado laico es inherente a la Carta Política, la cual deja atrás la preeminencia de la

religión católica —tal como estaba consagrada en el artículo 38 de la Constitución de 1886— para dar paso a un Estado que garantiza la libertad de cultos, donde “todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley” (Sentencia T-124 de 2021), pero que además respeta las libertades individuales de quienes por elección deciden no predicar un credo o religión. De ahí el reconocimiento del pluralismo.

La laicidad del Estado “permite la coexistencia de todos los colombianos y residentes en el territorio nacional, independientemente de sus creencias, visiones del mundo e ideologías, tanto políticas como religiosas, unidos alrededor de valores republicanos, tales como la supremacía constitucional frente a normas jurídicas y extrajurídicas; el pluralismo, la libertad de opinión y de expresión, la libertad de creencias y de cultos y la igualdad de trato respecto de todas las congregaciones religiosas (artículo 19 de la Constitución), sin que las autoridades públicas puedan mostrar preferencia por alguna en particular o animadversión respecto de alguna de ellas”. (Sentencia C – 033 de 2019).

Este principio refuerza la separación entre el Estado y las iglesias, y con él, el rechazo a un orden social de asiento religioso en el marco del Estado Social de Derecho, el cual prohíbe cualquier privilegio religioso en asuntos institucionales, como la educación (Sentencia C-027 de 1993). Esto no implica un desprecio por lo religioso, sino que establece que las creencias religiosas deben coexistir con otros sistemas de pensamiento en el ámbito de las libertades individuales, cuyo garante es el Estado sobre la base de la imparcialidad y la neutralidad.

Así, surge el deber de neutralidad religiosa, ampliamente desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, el cual impide que el Estado, además de establecer una religión como oficial, realice actos oficiales de adhesión a una creencia y adopte políticas cuyo impacto sea promover una religión o iglesia.

¹ Sentencias C-478 de 1999, C-152 de 2003, C-1175 de 2004, C-766 de 2010, C-817 de 2011, T-139 de 2014, y C-948 de 2014, entre otras.

En el caso en concreto, lo que plantea el contenido del objetivo y alcance del Proyecto de Ley 453 de 2024 – C, representa una injerencia directa de distintas confesiones religiosas sobre un asunto estatal y de interés público como es la Educación, cuyo impacto no solo radica en la formación de los y las ciudadanas desde los conocimientos básicos en el ámbito del aprendizaje, sino en otros derechos humanos como la libertad de pensamiento, de expresión y en general la autonomía personal.

Además, el Proyecto de Ley no define claramente ni establece límites precisos sobre lo que significa aportar al “bien común” mediante la formación en valores y principios éticos y morales, términos que resultan ambiguos y desatienden la diversidad de pensamientos e identidades que caracterizan a los individuos a quienes van dirigidos los programas y acciones. Cuando se habla de valores y principios desde la óptica de una iglesia u organización religiosa, estos se circunscriben a la perspectiva de esa comunidad específica, lo que supone imponer una forma particular de entender el mundo, de una clara injerencia desde una moral particular.

De esta forma no solo es claro que, con la aprobación del Proyecto de Ley, el Congreso como representante del Estado estaría adoptando medidas que privilegien a las iglesias participantes que ejecuten los programas en las distintas entidades territoriales, sino que estaría promoviendo la adhesión de un credo/pensamiento proveniente de una visión religiosa sobre los niños, las niñas y los adolescentes, que en últimas implica una afrenta al respeto por el principio de Estado Laico en Colombia y de la misma libertad de conciencia, pensamiento y expresión, entre otras libertades.

2. El aporte al ámbito educativo que propone el Proyecto de Ley desconoce el respeto por el principio de Estado Laico y los derechos humanos en materia educativa.

El Partido Mira argumenta en su exposición de motivos que la contribución del sector interreligioso a la educación de niños, niñas y adolescentes responde a la necesidad de defender su derecho a la

libertad religiosa, ya que, según sus afirmaciones, la libertad de conciencia y pensamiento de estos menores está siendo vulnerada respecto a sus convicciones religiosas. En este sentido, el articulado propone que la incidencia del sector interreligioso se lleve a cabo mediante la creación de programas enfocados en el fortalecimiento de la unidad familiar y la orientación para adolescentes y jóvenes. Sin embargo, el planteamiento de estos programas prioriza el respeto por la autonomía y los estatutos internos de las entidades religiosas, anteponiendo la ideología de confesiones específicas al respeto por los derechos humanos. Además, el proyecto sugiere el establecimiento de acuerdos entre entidades territoriales y el sector interreligioso, y propone reconocer e incentivar a líderes que realicen estos "aportes sociales."

Esto pone nuevamente en entredicho el principio de laicidad del Estado, en primer lugar porque se promueve la "autonomía" de las entidades religiosas, es decir su forma de concebir el mundo en asuntos tan personales e íntimos como el proyecto de vida de los menores, y en segundo lugar por la imposición de ésta en el orden social; los acuerdos con entidades territoriales implicarían la promoción de una religión o un pensamiento basado en la fe desde instancias públicas, lo cual viola el deber de neutralidad religiosa del Estado y propicia el riesgo de una injerencia confesional en la administración pública.

El capítulo segundo se enfoca en la defensa de la libertad religiosa de niños, niñas y adolescentes. Para ello, a través del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa (establecido por el Ministerio del Interior mediante la Resolución 2245 de 2021), se impulsarán líneas investigativas destinadas a la promoción de la libertad religiosa.

En cuanto a la formación en estas áreas, se habla de estándares basados en la fe de las iglesias y organizaciones religiosas que asuman el liderazgo de los programas o proyectos, argumentando que esta orientación es esencial para defender la libertad religiosa de los menores y su derecho a la libertad de conciencia, a fin de prevenir la discriminación por motivos religiosos.

Es importante mencionar que el derecho a la libertad de religión y cultos (artículo 19 C.N), así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Artículo 16 C.N) y la libertad de conciencia (Artículo 18 C.N) son garantías que se deben proteger de manera especial en escenarios educativos, dado que

estos son los espacios donde los seres humanos forjan su identidad y deberían ser entornos seguros y respetuosos de los contextos personales. Así, “pese a que la educación religiosa hace parte del núcleo básico de formación que deben recibir los estudiantes en la educación básica y media, esto solo es admisible en el entendido de que se garantice el derecho a la igualdad y con ello, la libre escogencia de los estudiantes (...) a recibir o no ese tipo de instrucción” (Sentencia T – 357 de 2024).

Este proyecto de ley, sin embargo, ignora el verdadero alcance del derecho a la libertad religiosa, que abarca el ejercicio de la libertad de conciencia y libre desarrollo de la personalidad, el cual, conforme a la Constitución, se define como la posibilidad de creer o no creer, y de adherirse o no a una religión en particular. La iniciativa promueve la adherencia a una religión sin respetar el derecho de las personas a abstenerse de ello. Esto se evidencia en el artículo 8, donde se sugiere que los estudiantes que decidan no participar en la educación religiosa del colegio puedan optar por programas alternativos, los cuales también serían desarrollados por comités o entidades religiosas, ofreciendo pocas alternativas realmente laicas.

Ahora bien, se debe aclarar que no se puede confundir educación religiosa, formación en valores y otras, con institucionalización de un credo o religión. En la Circular 21 del 14 de junio de 2023, el Ministerio de Educación tomando como base el ODS 4 que busca convertir la educación en un componente inclusivo y equitativo, sugiere que la enseñanza sobre la religión se debe hacer respecto del fenómeno religioso y sus manifestaciones, y si bien incluye la participación de comités de libertad religiosa, asociados al Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa que se mencionó anteriormente, ninguno de los lineamientos técnicos aprueba que las organizaciones religiosas formen en principios éticos y morales desde su propia perspectiva.

Aunado a lo anterior, el tercer capítulo del proyecto se enfoca en fortalecer la enseñanza de valores y principios éticos y morales, a través de la coordinación entre los ministerios de Educación e Interior y las entidades territoriales, mediante la colaboración con centros de pensamiento y redes académicas asociadas a la libertad religiosa. La propuesta incluye un apoyo institucional para que las organizaciones religiosas puedan educar en temas de moralidad pública, valores, y ética. Además, se

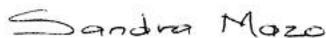
sugiere que los medios de comunicación estatales se utilicen para visibilizar el aporte del sector religioso en la educación, en el contexto del Día de la Libertad Religiosa.

Al respecto, y en suma con lo ya expuesto, sirve traer nuevamente a colación la Sentencia T – 357 de 2024 de la Corte Constitucional que reitera lo señalado en su jurisprudencia sobre que “El Estado no puede disponer, de manera institucional, de los recursos del sistema público de educación para promover una confesión o religión en particular. En efecto, las instituciones educativas no pueden ponerse al servicio de una religión en particular y, en consecuencia, no pueden favorecer a ninguna religión en detrimento de las garantías que tienen las demás creencias o confesiones “

En conclusión, dado que el proyecto de Ley 453 de 2024 – C pone en riesgo el principio constitucional del Estado Laico y además ignora el respeto por los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, amablemente recomendamos que en la próxima discusión este **se vote negativamente por la inconveniencia e inconstitucionalidad que su contenido representa.**

Agradecemos sean tenidos en cuenta nuestros comentarios y reiteramos nuestra disposición para acompañar este proceso.

Atentamente



Sandra Mazo

Directora de Católicas por el Derecho a Decidir – Colombia